CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PLANTA ELECTRICA SUSCRITO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA Y WILFRIDO PAVA MORALES. N° HLCP-087-2025

CLAUSULAS ADICIONALES

En El Banco, Magdalena en el mes de Julio del año 2025, el Doctor **AFRANIO OTERO MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.243.177 expedida en Barranquilla Atlántico, actuando en su condición de representante legal de la **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA** designado mediante Decreto No. 217 de fecha 1 de abril de 2024, emanado de la oficina del Gobernador del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0426 de la misma fecha y quien para efectos del presente contrato se denomina **EL ARRENDATARIO / EL CONTRATANTE**, y por otra parte **WILFRIDO PAVA MORALES**, identificado con cedula 85.434.351 de El Banco, Magdalena quien para efectos del mismo se denominara **EL ARRENDADOR / EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente documento de cláusulas adicionales, las cuales se entienden incorporadas al contrato de arriendo, suscrito por firma electrónica en SECOP II, a través de mensajes de datos, previa las siguientes consideraciones 1. Que EL Hospital la Candelaria ESE, no cuenta con un motor eléctrico necesario para subsanar problemas de electricidad cuando sea conveniente, pues en el Municipio no contamos con una red eléctrica estable que permita que el fluido eléctrico sea cien por ciento confiable. 2.Que por las condiciones geográficas y las difíciles vías de acceso al municipio donde se encuentra el ente hospitalario no existe mucha oferta del servicio objeto del contrato, razón por la que los precios de arriendo resultan ser superiores en comparación con los encontramos en otras zonas céntricas. 3.Que para la efectiva prestación de los servicios de salud se hace imperioso contar con un motor de alta capacidad que permita el buen funcionamiento en todas las áreas de la E.S.E. cuando se requiera de ello, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto 066 de 2008, Resolución 5158 de fecha 14 de Diciembre de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, Ley 100 de 1993, articulo 195 y 16 del Decreto 1876 de 1994, artículos 209 y 365 de la Constitución Política, Ley 1150 de 2007, Manual de contratación del Hospital La Candelaria ESE, y demás normas concordantes y complementaras de Derecho Privado y Público que regulan la materia, contrato que se regirá por las siguientes clausulas. **PRIMERA — OBJETO: ARRENDAMIENTO DE UNA PLANTA ELECTRICA MARCA PERKINS ENGLAND PARA LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA.** PARAGRAFO: el motor objeto del presente contrato de arrendamiento tendrá las siguientes características: Motor de marca PERKINS ENGL.AND, TPL No. 2320/1800, List No. AG37553, Serial No. U599005k, cuya capacidad es de 50 KW. **SEGUNDA — VALOR:** El valor total del presente contrato se acuerda en la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS M/L ($5.100.000), en razón a una tarifa diaria de ciento setenta mil pesos M/l ($170.000.oo). **TERCERA - FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:** El pago por concepto del arriendo del motor será cancelado en un (01) único pago, previa presentación de la cuenta de cobro por los servicios prestados derivados de la obligación del objeto contractual, la presentación de la planilla al día del pago de seguridad social y parafiscales por el ARRENDADOR y del informe de cumplimiento a satisfacción del supervisor del contrato**. CUARTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El CONTRATANTE pagara a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato según certificado de disponibilidad presupuestal, con cargo a la vigencia de gastos correspondiente al año 2025. **QUINTA- CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por la labor u objeto contratado por parte del arrendador, este se obliga a pagar una clausula penal por la suma correspondiente al diez (10%) del valor contratado. **SEXTA - TERMINO CONTRACTUAL Y**

EJECUCION: El término contractual del presente contrato se establece en UN (01) MES, contados a partir de la suscripción de firmas por la plataforma del secop 2. **SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** EL ARRENDADOR se obliga para con EL ARRENDATARIO a mantener dentro de las instalaciones de la E.S.E. Hospital La Candelaria la planta eléctrica dado en arrendamiento en buen estado de servicio y atender cualquier requerimiento por parte de la entidad (mantenimiento) y a efectuar el cambio respectivo en caso de que esté presente algún problema ajeno al use normal y debido del mismo**. OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** En desarrollo del presente contrato, EL ARRENDATARIO se obliga a efectuar los pagos conforme a lo establecido en este documento, facilitar el acceso al ARRENDADOR al sitio donde se encuentre el motor objeto de este contrato cuando ello sea necesario, y prestar la colaboración general para la debida ejecución del contrato. **NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ARRENDADOR declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que trata los artículos 8 y 9 la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes en la materia. **DECIMA - INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL.:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de este, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1,993 y demás normas aplicables y vigentes. **DECIMA PRIMERA - TERMINACION:** El presente contrato terminara entre otras por las siguientes causas: por proceso de liquidación a que se sea sometido el ARRENDATARIO, mutuo acuerdo entre las partes, ejecución total del contrato, por incumplimiento del ARRENDATARIO en la prestación de servicio definido en el objeto de este contrato. **DECIMA SEGUNDA - SUPERVISION, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato la llevará a cabo el Subgerente Cientifico de la ESE, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente contrato. PARAGRAFO: Serán obligaciones particulares del supervisor del contrato las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley 1.) Velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual2.) Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo estipulado. **DECIMA TERCERA - GARANTIAS:** Que en virtud del artículo 54 del Manual de contratación de la entidad hospitalaria, en la contratación directa celebrada en el Hospital La Candelaria E.S.E, la exigencia de garantías establecidas en el Titulo III de las disposiciones especiales del Decreto 1510 de 2013, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, por lo anterior, este contrato, al ser un contrato cuya cuantía no excede los 300SMLMV no requiere la expedición de ningún tipo de póliza. **DECIMA CUARTA – RECIBO, REPARACIONES E INSPECCION DE LA PLANTA:** EL ARRENDATARIO declara que ha recibido la planta eléctrica en buen estado de conservación, por lo que se obliga mantenerlo y restituirlo en las mismas condiciones a la terminación del presente contrato, salvo el deterioro natural proveniente del tiempo y su uso legítimo; en todo caso, EL ARRENDATARIO se hace responsable hasta por culpa leve, por la custodia, conservación e integridad de la planta dada en arriendo. **Parágrafo primero.** Todas las reparaciones que la planta electica requiera por causas no imputables a EL ARRENDATARIO serán realizadas exclusivamente por EL ARRENDADOR. **Parágrafo segundo.** El mantenimiento preventivo periódico de la planta y el mantenimiento correctivo derivado del uso normal del mismo, será efectuado exclusivamente por EL ARRENDADOR y el valor que estos ocasionen, será a sus expensas. **Parágrafo tercero.** Para comprobar el buen uso y el estado de funcionamiento de la planta eléctrica arrendada, EL ARRENDADOR podrá por sí mismo, o por medio de sus empleados o dependientes, y sin restricción alguna, efectuar inspecciones periódicas a esta para realizar las pruebas y ensayos que considere pertinentes, evidenciando de esta forma, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de El ARRENDATARIO. **DECIMA QUINTA – INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Por razón de la celebración de

este contrato, en ningún caso el CONTRANTANTE, contrae ninguna obligación o vincula laboral con el CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA - OBLIGACION ESPECIAL SOBRE PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS:** EL CONTRATISTA se obliga para el con el Hospital La Candelaria E.S.E de El Banco, Magdalena, a no utilizar el objeto de este contrato de obra y/o utilizar a el ente hospitalario como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar a la E.S.E., inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios profesionales. **DECIMA SEPTIMA - PERFECCIONAMIENTO, PUBLICACION, EJECUCION.** Este contrato se perfecciona una vez sea refrendado por las partes en la plataforma de secop 2 transaccional**.** **DECIMA SEPTIMA –DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales las partes de mutuo acuerdo acogen como domicilio contractual la Ciudad de El Banco, Magdalena.